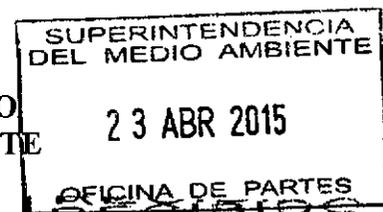


**PRESENTA Y PROPONE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO,
COORDINADO Y SISTEMATIZADO**

**SRA. FISCAL INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
(EXP. ROL D-023-2014)**



Rodrigo Guzmán Rosen, actuando en representación de **Salmones Pacific Star S.A.**, en el proceso Rol D-023-2014, a Ud. respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo, vengo en presentar el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento presentado por **Salmones Pacific Star S.A.**, con las correcciones de oficio dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°6 de fecha 10 de abril de 2015. Se hace presente que no se acompañan los anexos del referido Programa de Cumplimiento debido a que no fueron modificados.

POR TANTO,

RUEGO A UD. se sirva tener por presentado y propuesto el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento antes aludido, con las correcciones dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a solid horizontal line.

Rodrigo Guzmán Rosen

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
SALMONES PACIFIC STAR S.A.**

INDICE

I.	
INTRODUCCIÓN.....	3
II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO Y SUS EFECTOS.....	4
III. PLAN DE ACCIONES, METAS Y MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO	9
IV. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS INDICADAS Y CRONOGRAMA	36
V. INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE COSTOS ESTIMADOS RELATIVA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO QUE PERMITA ACREDITAR SU EFICACIA Y SERIEDAD.....	41

I. Introducción.

El presente documento contiene el Programa de Cumplimiento (“PDC”) propuesto por SALMONES PACIF STAR S.A. (“Titular” o “Empresa”) con el objeto de satisfacer las exigencias establecidas en la normativa ambiental vigente y que, según lo señala la Resolución Exenta N°1 de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 6 de noviembre de 2014 (“Formulación de Cargos”), fueron infringidas en dos centros de cultivo de propiedad de la Empresa.

Cabe señalar que este Programa ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, y en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En consecuencia, los contenidos de este Programa de Cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones de la infracción en que se habría incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas ya adoptadas.
- c) Plan de seguimiento, que incluye un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación, cuando corresponda.
- d) Información técnica y de costos estimados, relativa al programa de cumplimiento, que permita acreditar su eficacia y seriedad.

El presente Programa tendrá una duración de 2 años, contados desde su aprobación, sin perjuicio de lo anterior, en la medida que se dé cumplimiento a todas las acciones comprometidas, en los plazos específicos para cada una de ellas y se acompañen los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia, se podrá solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente el cumplimiento anticipado de este programa de cumplimiento.

II. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido y sus efectos.

A) De acuerdo a lo señalado en el expediente de sanción D-023-2014, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente recibió los siguientes informes de denuncia, que dan cuenta de infracciones a las Resoluciones de Calificación Ambiental de los centros de cultivo Huildad y San Pedro C, ambos de propiedad de la Empresa:

1) Informe de denuncia N°146410002, emitido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la X Región ("SERNAPESCA") y el informe de denuncia emitido por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernación Marítima de Castro, relativos al Centro de Cultivo Huildad, Registro Nacional de Acuicultura ("RNA") N°100424, que dan cuenta de infracciones a la Resolución de Calificación Ambiental N°819/2012 de la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto "*Modificación Proyecto Técnico C. E. S. Estero Huildad, Sector Bajo Mc Intyre, X Región, Pert 211106001*" y a la Resolución de Calificación Ambiental N°164/2011 de la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto "*Implementación de Sistema de Tratamiento de Mortalidad Mediante Sistema de ensilaje, Centro Huildad*".

2) Informe de denuncia emitido por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernación Marítima de Castro, relativo al Centro de Cultivo San Pedro C, RNA N°104100, que da cuenta de infracciones a la Resolución de Calificación Ambiental N°443/2008 de Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto "*Centro de Cultivo de Salmónidos, Canal San Pedro Sector C, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, Pert 91160003*".

B) Cabe consignar que el centro Huildad estuvo sin operación desde el mes de febrero de 2014. Sin embargo, reanudó sus operaciones en el mes de enero de 2015, mes durante el cual comenzó la siembra. Por su parte, el centro San Pedro C, se encuentra en Plan de Manejo desde el mes de agosto de 2014 hasta julio de 2016, desconociéndose en la actualidad el momento en que reanudará sus operaciones. Lo recién señalado se acredita con los documentos contenidos en el Anexo 1. (Centro Huildad: Informe de operación, Certificado del plan de siembra, Certificados sanitarios de movimiento que autorizan la siembra para el año 2015, Declaración jurada de los ejemplares efectivamente sembrados y copia del correo electrónico enviado por el Sernapesca que confirma la recepción de la declaración jurada de siembra efectiva por parte de dicha autoridad. Centro San Pedro C: Informe de operación, R.E N°1381 que modifica Resolución N°1449 de 2009, que estableció medidas de manejo sanitario por área, R.E N°1064 que actualiza y reemplaza resolución que establece agrupación de concesiones de acuicultura de salmónidos en las Regiones X, XI y XII y R.E N°2439 que aprueba plan de manejo de la agrupación de concesiones 12B).

En razón de lo anterior, y dado que el centro San Pedro C compromete acciones que no han sido ejecutadas y cuyo cumplimiento requiere, como supuesto esencial, que se encuentre operativo, en el caso que este centro reanude sus operaciones se deberá dar aviso a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto. Y para el evento en que este centro no reanude sus operaciones durante la vigencia del Programa de Cumplimiento se propone, como acción subsidiaria, el envío de un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación durante toda la vigencia del PDC, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PDC.

C) Se hace presente que este Programa contiene la totalidad de los cargos imputados, en relación al centro Huidad, en razón de que se trata de un instrumento creado para promover el cumplimiento de la normativa vigente, y la Empresa, en base a sus políticas de sustentabilidad, tiene el propósito permanente de colaborar con la autoridad en este sentido. Lo anterior se precisa porque ciertos cargos fueron imputados en razón del incumplimiento del Decreto Supremo N°430/1991 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de pesca y sus modificaciones; del Decreto Supremo N°319/2001 del Ministerio de Economía, reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas y de la Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca 1468/2012. Y dichos cargos, dicen relación con infracciones que ya fueron sancionadas por el Juzgado de Letras de Quellón en la causa Rol N°61-2014 y, por lo tanto, a su respecto no procede imponer sanción alguna.

E) En el contexto señalado, mediante la dictación de la Resolución Exenta N°1 de 6 de noviembre de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de SALMONES PACIFIC STAR S.A, por los hechos que se señalan a continuación:

Centro de cultivo Huidad

A.1 No se realiza el retiro diario de las mortalidades de peces de cada unidad de cultivo.

De acuerdo con la Formulación de Cargos, este hecho implica una infracción al considerando 4.1 de la RCA 819/2012, que contempla, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto, el Decreto Supremo N°430/1991 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de pesca y sus modificaciones, cuyo artículo 86 se refiere al reglamento sobre medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas; el Decreto Supremo N°319/2001 del Ministerio de Economía, reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las

especies hidrobiológicas, cuyo artículo 22 A se refiere al retiro de las mortalidades; la Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca 1468/2012, cuyo Título V, Etapa 1, regula la extracción de mortalidades; y a los considerandos 3.1.2 y 3.1.4.4, que se refieren al manejo de las mortalidades y al sistema de ensilaje, respectivamente.

Al respecto, no se constataron efectos negativos por remediar.

Lo anterior fue enmendado mediante el retiro inmediato de la mortalidad acumulada. Además, se implementará el numeral 5.1.5 del Manual de Mortalidad de Ensilaje en los centros de cultivo.

A.2 No dispone adecuadamente de las mortalidades.

De acuerdo con la Formulación de Cargos, este hecho implica una infracción al considerando 4.1 de la RCA 819/2012, que contempla, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto, el Decreto Supremo N°430/1991 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de pesca y sus modificaciones, cuyo artículo 86 se refiere al reglamento sobre medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas; el Decreto Supremo N°319/2001 del Ministerio de Economía, reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, cuyo artículo 22 A y Título IV se refieren a la disposición de las mortalidades y a los programas sanitarios, respectivamente, la Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca 1468/2012, cuyo Título IV, que contempla las medidas específicas para la extracción de mortalidades; y a los considerandos 3.1.2 y 3.1.4.4 de la misma resolución, que se refieren al manejo de mortalidades.

Al respecto, no se constataron efectos negativos por remediar.

Para corregir la infracción imputada se realizó el transporte de la mortalidad acumulada a la planta reductora de Pesquera Pacific Star, en contenedores herméticos. Además se implementará el numeral 5.4 del Manual de Mortalidad de Ensilaje en los centros de cultivo.

A.3 No somete mortalidad a ensilaje.

De acuerdo con la Formulación de Cargos, el hecho imputado constituye una infracción al considerando 4.1 de la RCA N°819/2012 que contempla, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto, el Decreto Supremo N°430/1991 del Ministerio de Economía, que fija el texto

refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de pesca y sus modificaciones, cuyo artículo 86 se refiere al reglamento sobre medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas; el Decreto Supremo N°319/2001 del Ministerio de Economía, reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, artículo 22 A, que se refiere a la disposición de las mortalidades, Título IV que se refiere a la disposición de las mortalidades y artículos 10, 11 y 12, que se refieren a los programas sanitarios generales y específicos; y la Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca 1468/2012, cuyo Título V, Medidas Específicas, Etapa 4, se refiere a la desnaturalización de las mortalidades.

Al respecto, no se constataron efectos negativos por remediar.

Para corregir la infracción imputada se efectuó la desnaturalización de la mortalidad recuperada mediante el uso de polifen. Además, el centro cumplirá con el numeral 5.7 del Manual de Mortalidad de Ensilaje en los centros de cultivo.

A.4 No aplica planes de contingencia ante mortalidad masiva y/o fallas en el sistema de ensilaje.

De acuerdo con la Formulación de Cargos, el hecho imputado constituye una infracción al considerando 4.1 de la RCA N°819/2012 que contempla, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto, el Decreto Supremo N°320/2000, específicamente a su artículo 5 y al considerando 3.1.4.4. de la RCA N°164/2011, Etapas del proceso de ensilaje, letra i) párrafo 7.

Al respecto, no se constataron efectos negativos por remediar.

Lo anterior se corrigió con la aplicación del Plan de Contingencia de Mortalidad Masiva. En caso de contingencia se aplicará el numeral 7 del Plan de Contingencia y se capacitará mensualmente al personal para su correcta aplicación.

A.5 Vierte residuos y desechos orgánicos en descomposición dentro del centro de cultivo y en las zonas aledañas a este.

De acuerdo con la Formulación de Cargos, el hecho imputado constituye una infracción al considerando 4.1 de la RCA N°819/2012 que contempla, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto, el Decreto Supremo N°320/2000, específicamente a su artículo 4 letras a) y b).

Al respecto, no se constataron efectos negativos por remediar.

Lo anterior se corrigió con la limpieza del centro y sus alrededores. Además se implementará el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje, en relación al manejo de residuos de mortalidades, se implementarán campañas mensuales de revisión y limpieza de las playas aledañas y se capacitará al personal sobre el manejo de mortalidades y otros residuos.

Centro de cultivo San Pedro C

B.1 Planta de tratamiento de aguas inoperante.

De acuerdo con la Formulación de Cargos, el hecho imputado constituye una infracción al considerando 3 de la RCA N°443/2008, aguas servidas domésticas y generación de efluentes líquidos y considerando 4.2.

Al respecto, no se constataron efectos negativos por remediar.

Para corregir la infracción imputada se realizó la compra de una planta de tratamiento que cumple con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional, la que será implementada una vez que el centro reanude sus operaciones.

B.2 Vertimiento de desechos sólidos y líquidos al medio ambiente.

De acuerdo con la Formulación de Cargos, el hecho imputado constituye una infracción al considerando 4.1 de la RCA N°443/2008, que dentro de la normativa aplicable al proyecto contempla el Decreto Supremo N°320/2000, específicamente a su artículo 4 letra a) y el Decreto Supremo N°430/1991 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de pesca y sus modificaciones, artículo 74.

Al respecto, no se constataron efectos negativos por remediar.

Para corregir la infracción imputada, se realizarán descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la Directemar.

Se aclara que el hecho constitutivo de infracción señalado en este objetivo específico, es una consecuencia del hecho constitutivo de infracción señalado en el objetivo específico N°1, razón por la cual las acciones A y B propuestas son idénticas en ambos objetivos específicos.

III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Objetivo específico N°1 del Programa de Cumplimiento, asociado a centro Huilad RNA 100424 Cumplir DS N°319/2001 artículo 22A inciso primero y Título IV Cumplir RCA N° 819/2012 Cumplir RCA N° 164/2011								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No se realiza el retiro diario de las mortalidades de peces de cada unidad de cultivo.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N° 319/2001 artículo 22A inciso primero y Título IV; RCA N° 819/2012, considerando 3.1.2. Etapa de operación, Letra B Cultivo, B.2. Servicios en la etapa de cultivo, Recolección; RCA N° 164/2011, considerando 3.1.4.4. Etapas del Proceso de ensilaje, Letra a) Extracción y transporte de la mortalidad a la unidad de ensilaje.								
Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos por remediar								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

Cumplir RCA N°819/2012 considerandos 3.1.2 y 3.1.4.4, Decreto Supremo N°430/1991 del Ministerio de Economía artículo 86, Decreto Supremo N°319/2001 del Ministerio de Economía artículo 22 A y Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca	A. Retiro inmediato de la mortalidad acumulada	Ejecutado entre el 27 y 29 enero de 2014	Retirar la mortalidad acumulada	100% de extracción de la mortalidad recuperada	No aplica	En el Anexo 2 se adjunta la Guía de despacho N°24841; el certificado sanitario de movimiento de fecha 29 de enero de 2014; bitácora de SERNAPESCA del 29 de enero de 2014 y planillas de retiro de mortalidades SIFA correspondientes a la semanas en que se llevó a cabo la recolección de mortalidades	No aplica	No aplica, porque están incorporados dentro de los costos de operación habitual del centro
	B. Implementar el numeral 5.1.5 del Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje vigente	De manera inmediata a una vez que el PDC sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre	100% de la mortalidad diaria retirada de acuerdo al numeral 5.1.5 del Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje	(Unidades de mortalidad retiradas de acuerdo al numeral 5.1.5. del manual señalado/unidades diarias de mortalidad generada)*100	Informes bimensuales que den cuenta del cumplimiento de la meta señalada y que contengan los documentos que acrediten el retiro diario de las mortalidades y su sometimiento	Consolidado de los informes bimensuales que dé cuenta del cumplimiento de la meta durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDCA, que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses	No aplica	

1468/2012, Título V, Etapa 1.		e en funciona miento			<p>a ensilaje (registro de ensilaje o bitácora equivalente), los que deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los respectivos periodos a informar</p> <p>En el Anexo 2 se adjunta el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje</p>			
-------------------------------------	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--

Objetivo específico N°2 del Programa de Cumplimiento asociado al centro Huilad RNA 100424
 Cumplir D.S. N° 319/2001, artículo 22A incisos tercero y 6 letra b) y Título IV.
 Cumplir RCA N° 819/2012
 Cumplir RCA N° 164/2011

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:
 No dispone adecuadamente de las mortalidades.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:
 D.S. N° 319/2001 artículo 22A inciso primero y Título IV; RCA N° 819/2012, considerando 4.1. Normas de emisión y otras normas ambientales, considerando 3.1.2. Etapa de Operación, Letra B Cultivo, B.2. Servicios en la etapa de cultivo, Recolección; RCA N° 164/2011, considerando 3.1.4.4. Etapas del Proceso de ensilaje, Letra a) Extracción y transporte de la mortalidad a la unidad de ensilaje, inciso segundo.

Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos por remediar

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

<p>Cumplir RCA N°819/2012 considerando 4.1; RCA N° 164/2011, considerando 3.1.4.4. Etapas del Proceso de ensilaje, Letra a) Extracción y transporte de la mortalidad a la unidad de ensilaje, inciso segundo.</p>	<p>A. Transporte de la mortalidad acumulada a la planta reductora de Pesquera Pacific Star, en contenedores herméticos que no permitan derrames, acceso de predadores o contaminación cruzada</p>	<p>Ejecutado el 27/01/2014</p>	<p>100% de la mortalidad acumulada trasladada en bins herméticos a la planta reductora</p>	<p>(Unidades de mortalidad trasladada en bins herméticos /unidades diarias de mortalidad acumulada)*100</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el Anexo 2 se adjunta Guía de despacho N°248411, que acredita el traslado de mortalidad desde el centro a la planta reductora y Certificado Sanitario de Movimiento folio 10.64.0022/14 , que acredita que dicho traslado se realizó en bins</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica, porque están incorporados dentro de los costos de operación habitual del centro</p>
---	---	--------------------------------	--	---	------------------	--	------------------	---

	<p>B. El centro utilizará contenedores herméticos que no permitan derrames, acceso de predadores o contaminación cruzada, para la disposición de las mortalidades y se manejará de acuerdo al numeral 5.4 del Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje vigente</p>	<p>De manera inmediata una vez que el PDC sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento</p>	<p>Valor 1, esto es, disposición de las mortalidades en contenedores herméticos, que cuenten con las características señaladas y manejo de las mismas de acuerdo al numeral 5.4 del Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje</p>	<p>Disponer de las mortalidades en contenedores herméticos y manejo de las mismas de acuerdo al numeral 5.4 del Manual indicado=1</p> <p>No disponer de las mortalidades en contenedores herméticos ni manejo de las mismas de acuerdo al numeral 5.4 del Manual indicado =0</p>	<p>Informe mensual que acredite la utilización de contenedores herméticos para la disposición de las mortalidades y el manejo de las mismas de acuerdo al numeral 5.4 del manual señalado, que deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los respectivos periodos a informar</p>	<p>Consolidado de los informes mensuales que acredite el cumplimiento de la meta durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDC, que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses</p> <p>En el Anexo 2 se adjunta Guía de despacho N°248411, que acredita el traslado de mortalidad desde el centro a la</p>	<p>No aplica</p>	
--	---	--	---	--	---	---	------------------	--

						planta reductora y Certificado Sanitario de Movimiento folio 10.64.0022/14 , que acredita que dicho traslado se realizó en bins		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

Objetivo específico N°3 del Programa de Cumplimiento asociado a centro Huilad RNA 100424 Cumplir D.S. N° 319/2001, artículo 22A inciso séptimo y Título IV Cumplir PSGM, Res. exenta 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 4: Desnaturalización de Mortalidades Cumplir RCA N°819/2012, considerando 4.1								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No somete mortalidad a ensilaje.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N° 319/2001, artículo 22A inciso séptimo y Título IV; PSGM Res. Exenta 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 4: Desnaturalización de Mortalidades (numerales 2,3,4); RCA N°819/2012, considerando 4.1, Normas de emisión, y otras normas ambientales.								
Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos por remediar								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir Res. Ex. N° 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 4: Desnaturalización de Mortalidades (numerales 2,3,4) y RCA	A. Desnaturalización de la mortalidad recuperada mediante el uso de Polifen	Ejecutado entre el 27 y 29 enero 2014	Valor 1, esto es, desnaturalización de la mortalidad recuperada mediante el uso de Polifen	Desnaturalización de la mortalidad recuperada mediante el uso de Polifen=1 No desnaturalización de la mortalidad recuperada	No aplica	En el Anexo 2 se adjunta Guía de despacho N°247360 que acredita el envío de polifen desde Quellón a la bodega y certificado	No aplica	No aplica, porque están incorporados dentro de los costos de operación habitual del centro

<p>N°819/2012, considerando 4.1</p>				<p>mediante el uso de Polifen=0</p>		<p>emitido por Pesquera Pacific Star S.A. que acredita que la mortalidad recibida en la planta reductora contenía polifen</p>		
	<p>B. Cumplir con el numeral 5.7 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo</p>	<p>De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento</p>	<p>Valor 1, esto es, mortalidad tratada en sistema de ensilaje de acuerdo al numeral 5.7 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo</p>	<p>Mortalidad tratada en sistema de ensilaje de acuerdo al numeral 5.7 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo=1 Mortalidad no tratada en sistema de</p>	<p>Informe mensual del tratamiento de la mortalidad en sistema de ensilaje, de acuerdo al numeral 5.7 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje en centros de</p>	<p>Consolidado de los informes mensuales que dan cuenta del tratamiento de la mortalidad en sistema de ensilaje, de acuerdo al numeral 5.7 del Manual de</p>	<p>En caso de contingencia la mortalidad será tratada con polifen</p>	

				ensilaje de acuerdo al numeral 5.7 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo=0	cultivo, que deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los respectivos periodos a informar	manejo de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo, que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el PDC		
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Objetivo específico N°4 del Programa de Cumplimiento asociado a centro Huidad RNA 100424 Cumplir D.S. N°320/2000 Cumplir RCA N°819/2012 Cumplir RCA N°164/2011								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No aplica planes de contingencia ante mortalidad masiva y/o fallas de sistema de ensilaje.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N°320/2000, artículo 5; RCA N°819/2012, considerando 4.1, Normas de emisión y potras normas ambientales; RCA N°164/2011, considerando 3.1.4.4. Etapas del proceso de ensilaje, Letra i), párrafo 7.								
Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos por remediar								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir el D.S. N°320/2000, artículo 5, relativo a planes de contingencia ambientales ; RCA N°164/2011, considerando 3.1.4.4. Etapas del proceso de	A. Aplicar el Plan de Contingencia a la mortalidad masiva recuperada	Ejecutado entre el 27 y 29 de enero de 2014	Valor 1, esto es, aplicación del Plan de Contingencia a la mortalidad recuperada	Aplicación del Plan de Contingencia a la mortalidad recuperada= 1 No aplicación del Plan de Contingencia a la mortalidad	No aplica	En el Anexo 2 se adjunta el Plan de Contingencias Sanitarias y fotografías georreferenciadas y fechadas de la extracción de la mortalidad diaria y del pontón de ensilaje, que acreditan que en la actualidad no	No aplica, porque la acción de cumplimiento o ya se encuentra ejecutada	No aplica, porque están incorporados dentro de los costos de operación habitual del centro

ensilaje, Letra i), párrafo 7, relativo al plan de contingencia				recuperada=0		hay mortalidades sin ensilar o dispuesta en otros contenedores herméticos o en estado de descomposición sin destino final		
	B. En caso de contingencia, aplicar el numeral 7 del Plan de Contingencia	De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento, cada vez que se verifique la contingencia de tener el sistema de ensilaje	Valor 1, esto es, aplicación del plan de contingencia cada vez que el sistema de ensilaje se encuentre sobrepasado o no funcione	Aplicación del numeral 7 del Plan de Contingencia cuando el sistema de ensilaje se encuentre sobrepasado o no funcione=1 No aplicación del numeral 7 del Plan de Contingencia cuando el sistema de ensilaje se	Informe que identifique la ocurrencia de la contingencia, las medidas aplicadas y que contenga una copia fiel del aviso señalado en el numeral 7.2.9 del Plan de Contingencia, que deberá ser remitido a la SMA	Informe consolidado, que individualice todas las contingencias ocurridas y manejadas durante los 6 meses en que se ejecutará esta acción, que será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo contemplado para esta acción	Que ocurra una contingencia	

		sobrepasado o que éste no funcione, una vez que se realice la comunicación señalada en el numeral 7.2.8 del Plan de Contingencia		encuentre sobrepasado o no funcione=0	dentro de los 5 días hábiles posteriores al hecho que da lugar a la contingencia En el Anexo 2 se adjunta el Plan de Contingencias Sanitarias		
	C. Capacitar al personal para la correcta aplicación del Plan de Contingencia	De manera mensual y durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDC	Realización del 100% de las jornadas de capacitación programadas durante los 6 meses comprometidos	(N° de capacitaciones realizadas/N° de capacitaciones programadas) *100	No aplica	Informe consolidado que acredite la realización de las capacitaciones para la correcta aplicación del Plan de Contingencia en forma mensual y durante los 6 meses comprometidos, incluyendo listas de asistencia del personal capacitado y	No aplica

						temarios de las presentaciones, que será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Objetivo específico N°5 del Programa de Cumplimiento asociado a centro Huidad RNA 100424 Cumplir D.S. N°320/2000 Cumplir RCA N°819/2012								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción Vierte residuos y desechos orgánicos en descomposición dentro del centro de cultivo y en las zonas aledañas a este.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas D.S. N°320/2000, artículo 4 letras a) y b); RCA N°819/2012, considerando 4.1, Normas de emisión y otras normas ambientales								
Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos por remediar								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

<p>Cumplir D.S. N°320/2000, artículo 4 letras a) y b); RCA N°819/2012, considerando 4.1, Normas de emisión y otras normas ambientales.</p>	<p>A. Limpiar el centro de cultivo y alrededores</p>	<p>Ejecutado entre el 27 y 29 de enero de 2014.</p>	<p>Valor 1, estos, limpieza del centro de cultivo y sus alrededores</p>	<p>Limpieza del centro de cultivo y sus alrededores=1 Falta de limpieza del centro de cultivo y sus alrededores=0</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el Anexo 2 se adjuntan fotografías georreferenciadas¹ del centro de cultivo (jaulas sin mortalidad y pasillos limpios) y de las zonas aledañas al mismo, que dan cuenta de la limpieza de los lugares en donde se detectó la presencia de residuos y desechos orgánicos</p>	<p>No aplica, porque la acción de cumplimiento ya se encuentra ejecutada</p>	<p>No aplica, porque están incorporados dentro de los costos de operación habitual del centro</p>
--	--	---	---	--	------------------	--	--	---

¹ La georreferenciación de las fotografías del centro de cultivo en coordenadas UTM es la siguiente:
Fotografía de jaulas sin mortalidad 617942,07 mE 5231130,96 mS
Fotografía pasillos limpios 617841,72 mE 5231216,01 mS

	B. Implementar el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje, en relación al manejo de residuos de mortalidades	De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento	Valor 1, esto es, implementar Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje	Implementar el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje=1 No implementar el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje=0	No aplica	Informe consolidado que contenga fotografías georreferenciadas y registros documentales que den cuenta del seguimiento de los procedimientos de recolección, disposición y desnaturalización de mortalidades contemplados en el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDC, que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el PDC	No aplica	
--	--	--	---	---	-----------	--	-----------	--

	C. Implementar campañas mensuales de revisión y limpieza de playas aledañas	De manera mensual y durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDC	Valor 1, esto es, realización de campañas mensuales de revisión y limpieza de playas aledañas	Realizar campañas mensuales de revisión y limpieza de playas aledañas=1 No realizar campañas mensuales de revisión y limpieza de playas aledañas=0	No aplica	Informe consolidado que acredite la revisión y limpieza de playas aledañas durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento, que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el programa de cumplimiento	No aplica	No aplica
--	--	---	---	---	-----------	---	-----------	-----------

	D. Capacitación del personal sobre el manejo de mortalidades y otros residuos no incluidos en el Manual de manejo de mortalidad y ensilaje	De manera mensual y durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento	Realización del 100% de las jornadas de capacitación programadas dentro de los 6 meses establecidos para su realización	(N° de capacitaciones realizadas/N° de capacitaciones programadas) *100	No aplica	Informe consolidado que acredite la realización de las capacitaciones al personal del centro de cultivo en materia de manejo de mortalidades y otros residuos no incluidos en el Manual de manejo de mortalidad y ensilaje, incluyendo listas de asistencias del personal capacitado y temarios de las presentaciones, durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDC, que será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el	No aplica	No aplica
--	---	--	---	---	-----------	---	-----------	-----------

Acciones aplicables en consideración a la inoperatividad del Centro de Cultivo Canal San Pedro C RNA 104100

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos \$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Dar aviso de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo o acreditar que estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa	<p>A. <u>Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro:</u></p> <p>Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.</p>	5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.	Valor 1, esto es, envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.	<p>Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo=1</p> <p>No envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo=0</p>	No aplica	En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará a la SMA una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, dentro de los 5 días hábiles posteriores al inicio de funciones del centro de cultivo.	No aplica	No aplica

	<p>B. <u>Acción subsidiaria:</u></p> <p>En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa</p>	<p>5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación de PDC</p>	<p>Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación</p>	<p>Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación=1</p> <p>No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación=0</p>	<p>Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del PDC, se remitirán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, dentro de los 5 días hábiles de transcurrido el primer año sin operación</p>	<p>Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
--	--	--	--	--	--	--	------------------	------------------

Objetivo específico N°1 del Programa de Cumplimiento asociado al proyecto Centro Canal San Pedro C RNA 104100
 Cumplir con RCA N°443/2008 considerandos 3 y 4.2

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:
 Planta de tratamiento de aguas inoperante.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:
 RCA N°443/2008 considerandos 3, Definición de sus partes, acciones y obras físicas, Etapa de construcción, Aguas servidas domésticas, párrafos 1, 3, 4, 5, 6 y 7; considerando 3, Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto o actividad, Respecto de la generación de efluentes líquidos; considerando 4.2. Permisos ambientales sectoriales, página 18 párrafo 4to.

Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos por remediar

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos \$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con RCA N°443/2008 considerandos 3, Definición de sus partes, acciones y obras físicas, Etapa de construcción, Aguas servidas domésticas, párrafos 1, 3, 4, 5,6 y 7; considerando	A. Implementar nueva planta de tratamiento de aguas que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento	Valor 1, esto es, implementación de una nueva planta de tratamiento que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional	Implementación de una nueva planta de tratamiento que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional= 1 No implementación de una nueva planta de	En el anexo 2 se adjunta la factura N°0001110 que acredita la compra de la planta de tratamiento que será instalada una vez que el centro de cultivo reanude	Informe que acompañe documentos y fotografías georreferenciadas que acrediten la instalación de la planta de tratamiento de agua que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional, que será	Que el centro reanude sus operaciones	6.333.642

3, Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto o actividad, Respecto de la generación de efluentes líquidos; considerando 4.2. Permisos ambientales sectoriales, página 18 párrafo 4to.				tratamiento que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional= 0	sus operaciones	remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo		
	B. Realizar descargas que cumplan con la normativa vigente (Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR que dispone las exigencias técnicas ambientales de las prescripciones operativas para la aprobación de sistemas	De manera inmediata y durante 6 meses una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento	Valor 1, estos, realizar descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR	Realizar descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR =1 No realizar descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR =0	Informes bimensuales con monitoreos del efluente realizados por laboratorio idóneo, que deberán ser remitidos a la SMA dentro de	Informe consolidado que dé cuenta de los monitoreos del efluente realizados por laboratorio idóneo, durante los 6 meses establecidos para el cumplimiento de esta acción, que será remitido a la SMA dentro de los 5 días	Reanudación de la operación del centro, mientras el Programa de Cumplimiento se encuentre vigente	

	de tratamiento de aguas sucias en buques y artefactos navales)				los 5 días hábiles posteriores al vencimient o del respectivo periodo a informar	hábiles posteriores al término de los 6 meses señalados En el anexo 2 se adjunta la Circular A- 52/004 de la DIRECTEMAR		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

Objetivo específico N°2 del Programa de Cumplimiento asociado al proyecto Centro Canal San Pedro C RNA 104100

Cumplir con D.S. N°320/2000

Cumplir con RCA N°443/2008 considerando 4.1

LGPA artículo 74

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:

Vertimiento de desechos sólidos y líquidos al medioambiente².

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:

D.S. N°320/2001, artículo 4 letra a); RCA N°443/2008 considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales; LGPA artículo 74.

Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos por remediar

² Se aclara que el hecho constitutivo de infracción señalado en el objetivo específico N°2, es una consecuencia del hecho constitutivo de infracción señalado en el objetivo específico N°1, razón por la cual las acciones A y B propuestas son idénticas en ambos objetivos específicos del centro San Pedro C.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos \$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con D.S. N°320/2001, artículo 4 letra a); RCA N°443/2008 considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales; LGPA artículo 74.	A. Implementar nueva planta de tratamiento de aguas	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento	Valor 1, esto es, implementación de una nueva planta de tratamiento que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional	Implementación de una nueva planta de tratamiento que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima Internacional= 1 No implementación de una nueva planta de tratamiento que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización	No aplica	Informe que acompañe documentos y fotografías georreferenciadas que acrediten la instalación de la planta de tratamiento de agua, que será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo	Que el centro reanude sus operaciones	6.333.642

				Marítima Internacional=0				
	B. Realizar descargas que cumplan con la normativa vigente (Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR que dispone las exigencias técnicas ambientales de las prescripciones operativas para la aprobación de sistemas de tratamiento de aguas	De manera inmediata y durante 6 meses una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento	Valor 1, estos, realizar descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR	Realizar descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR =1 Realizar descargas que no cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR =0	Informes bimensuales con monitoreos del efluente realizados por laboratorio idóneo, que deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento de los respectivos periodos a	Informe consolidado que dé cuenta de los monitoreos del efluente realizados por laboratorio idóneo durante los 6 meses establecidos para el cumplimiento de esta acción, que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses señalados En el anexo 2 se	Reanudación de la operación del centro, mientras el Programa de Cumplimiento se encuentre vigente	

	sucias en buques y artefactos navales)				informar	adjunta la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR		
--	--	--	--	--	----------	---	--	--

IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.

Objetivo específico	Acción	Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento					
				1	2	3	4	5	6
N°1 del Programa de cumplimiento asociado al centro Huidad	A. Retiro inmediato de la mortalidad	100% de extracción de la mortalidad recuperada	Ejecutado						
	Reporte periódico		No aplica						
	Reporte final		Documentos anexados al PDC						
	B. Implementación del numeral 5.1.5 del Manual de Manejo de la mortalidad y ensilaje	100% de la mortalidad diaria retirada de acuerdo al numeral 5.1.5 del Manual de Manejo de la	Contado desde la aprobación del PDC						

N°4 del Programa de cumplimiento asociado al centro Huiladad	A. Aplicación del plan de contingencia a la mortalidad masiva recuperada	Aplicación del Plan de contingencias a la mortalidad recuperada	Ejecutado								
	Reporte periódico		No aplica								
	Reporte final		Documentos anexados al PDC								
	B. Aplicar el numeral 7 del Plan de Contingencia	Aplicación del plan de contingencias cada vez que el sistema de ensilaje se encuentre sobrepasado o no funcione	Contado desde que se verifique una contingencia								
	Reporte periódico		Cada vez que se produzcan contingencias								
	Reporte final										
	C. Capacitación del personal	Realización del 100% de las jornadas de capacitación programadas	Contado desde la aprobación del PDC								
	Reporte periódico		No aplica								
	Reporte final										
N°5 del Programa de cumplimiento asociado al centro Caicura RNA 102882	A. Limpieza del centro y alrededores	Limpieza del centro de cultivo y sus alrededores	Ejecutado								
	Reporte periódico		No aplica								
	Reporte final		Documentos anexados al PDC								
	B. Implementar Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje, en relación al manejo de residuos de mortalidades	Implementar el Manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje	Contado desde la aprobación del PDC								
	Reporte periódico		No aplica								

	Reporte final																				
	C. Implementar campañas mensuales de revisión y limpieza de playas	Realización de campañas mensuales de revisión y limpieza de playas	Contado desde la aprobación del PDC																		
	Reporte periódico	aledañas	No aplica																		
	Reporte final																				
	D. Capacitación del personal	Realización del 100% de las jornadas de capacitación programadas	Contado desde la aprobación del PDC																		
	Reporte periódico		No aplica																		
	Reporte final																				
Acciones aplicables en consideración a la inoperatividad del centro de cultivo	A. Dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo	Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo	Contado desde la notificación de acto administrativo que autoriza la siembra																		
	Reporte periódico		No aplica																		
	Reporte final		Contado desde la notificación de acto administrativo que autoriza la siembra																		
	B. Acción subsidiaria: Envío de un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación	Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación	Contado desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PDC																		
	Reporte periódico		Contado desde que transcurra 1 año desde la aprobación del PDC																		
	Reporte final		Contado desde que transcurran 2 años desde																		

			la aprobación del PDC						
N°1 del Programa de cumplimiento asociado al centro San Pedro C	A. Implementar nueva planta de tratamiento	Implementar nueva planta de tratamiento que cumpla con la norma técnica	Contado desde que el centro reanude sus operaciones						
	Reporte periódico		Documentos anexados al PDC						
	Reporte final		Contado desde que el centro reanude sus operaciones						
	B. Realizar descargas de acuerdo a la normativa vigente (Circular A-52/004 de la Directemar)	Realizar descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR	Contado desde que el centro reanude sus operaciones						
	Reporte periódico		No aplica						
	Reporte final								
N°2 del Programa de cumplimiento asociado al centro San Pedro C	A. Implementar nueva planta de tratamiento	Implementar nueva planta de tratamiento que cumpla con la norma técnica	Contado desde que el centro reanude sus operaciones						
	Reporte periódico		No aplica						
	Reporte final		Contado desde que el centro reanude sus operaciones						
	B. Realizar descargas de acuerdo a la normativa vigente (Circular A-52/004 de la Directemar)	Realizar descargas que cumplan con la Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR	Contado desde que el centro reanude sus operaciones						
	Reporte periódico		No aplica						

	Reporte final							
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--

V. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

a) Estimación de los costos

Items	Costos asociados aproximados
Planta de tratamiento	\$6.333.642
TOTAL	\$6.333.642

b) Equipo de trabajo

Paula Strasser, encargada de medio ambiente.

Valentina Mir, abogado.